

resado en tal sentido y con la autorización del responsable de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS.

Séptimo. Los efectos de la homologación se producirán a partir del día uno del mes siguiente a la solicitud, tras la correspondiente Resolución dictada por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

Octavo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba. VP @2236/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Almodóvar del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 1955, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 25 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado de Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, este deslinde se solicita a instancias de doña María del Carmen Fernández Sanz la cual presentó un escrito donde solicitaba el deslinde de la «Vereda de la Porrada» en el tramo que discurre por su finca de «Los Majadales Bajos de Argote» y el Prado de Sacristán.

Mediante la Resolución de fecha 23 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron

el día 1 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 223, de fecha de 30 de diciembre de 2005.

A este acto administrativo de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 26, de fecha 14 de febrero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Porrada», situada en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de este expediente de deslinde, fueron presentadas diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Ignacio de Loyola Fernández Sanz realizó una alegación en el acto de operaciones materiales. Posteriormente a la celebración del acto de operaciones materiales el citado interesado efectuó mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una aclaración más detallada de la alegación anteriormente presentada, donde solicita que se rectifique el trazado propuesto, de acuerdo con lo siguiente:

- En primer lugar, que la finca «Dehesa de los Majadales Bajos», es actualmente propiedad en proindiviso de la entidad Exclusive Things, S.L., y que el trazado propuesto de la vía pecuaria es correcto hasta aproximadamente la estaca 34,

siendo a partir de aquí donde el interesado alega su discrepancia con el trazado de la vía pecuaria propuesto en este acto de operaciones materiales, puesto que ateniéndose a la descripción literal de la clasificación de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada» (así como de los testimonios de mayores y ancianos del lugar), una vez alcanzadas las tierras de «Los Majadales Bajos», dicha vía pecuaria discurre primeramente coincidiendo su margen izquierdo con la cerca de piedra que es linde a todo lo largo entre la finca de «Cobatillas» y de «Los Majadales», y que una vez alcanzada la fuente de los Majadales Bajos, tuerce un poco a la izquierda para discurrir desde ese punto con su margen derecho, coincidiendo con esa misma tapia de piedra hasta alcanzar la carretera de los Toros.

- En segundo lugar, que según la descripción literal de la clasificación donde dice «... tuerce un poco a la izquierda...», también lo hace un pequeño arroyo que por estos parajes discurre, pasando así de la tierra de «Los Majadales» a «Cobatillas», siempre junto a la tapia de piedra. Siendo completamente lógico que la «Vereda de la Porrada» discurra como en el anterior apartado se ha indicado dado que, de esta forma, el ganado iba aprovechando los recursos de las zonas por donde esta había sido trazada, sirviendo como abrevadero natural en su más amplio recorrido.

- En tercer lugar, que en el supuesto de que discurriera la «Vereda de la Porrada», tal y como se ha trazado ahora provisionalmente, al llegar a la altura aproximada de la estaca núm. 60, el ganado encontraría la tapia de piedra y unos pilares rectangulares de ladrillo de unos 180 años de antigüedad, que sólo dejaría un paso de unos 2 metros de luz, claramente insuficientes para el paso del ganado. Y que es en esa zona y desde la fuente de los Majadales Bajos, la vereda discurría ya por el otro margen de la tapia de piedra (Cobatillas), con lo que el ganado no tenía que pasar por dicho portillo. Añade que el trazado original de la vía pecuaria se vio afectado, en un momento indeterminado, al cerrarse la tapia de piedra entre las propiedades «Los Majadales» y «Cobatillas», en el punto donde el arroyo cruza ambas propiedades.

- En cuarto lugar, que el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales se ha realizado a partir aproximadamente de la estaca 34 tomando como base para el margen derecho de la vereda, las alambradas con malla ganadera que en su día se volvieron a levantar para evitar que el ganado saliese de la finca y evitar la entrada en la dehesa de ganado de terceros. A partir de ahí, la base que debía haberse tomado para el margen derecho, era la propia tapia de piedra lindera entre las fincas de «Los Majadales» y «Cobatillas», según dice la propia descripción literal de la clasificación.

- En quinto lugar, que la fuente ha sido siempre de propiedad de la finca «Los Majadales Bajos» y que la construyeron los antepasados de los actuales propietarios para sus propios ganados, estando el venero que la alimenta dentro de la propia finca. Además, dicha fuente se encuentra alejada de la tapia de piedra a mucho más de los 20,89 metros que la vereda tiene de anchura, y no se dice nada en la descripción de sobre el ensanchamiento de la vía pecuaria en este punto, ni que esté incluida la Fuente, mencionándola tan sólo la descripción como punto de referencia donde la vereda tuerce ligeramente a la izquierda en su recorrido.

- En sexto lugar, los embalsamientos y trayectos curvos que forman el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales, a partir aproximadamente de la estaca 34, van en contraposición de la descripción literal de la clasificación aprobada, puesto que la misma indica que, alternativa y respectivamente, sus límites izquierdo y derecho son las propiedades de «Los Majadales» y «Cobatillas», sin que en ningún momento se mencione un desvío, separación o alejamiento alguno.

- En séptimo lugar, manifiesta el interesado que estaría dispuesto a llevar algún acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente y con el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en el sentido de seguir permitiendo el uso público de la fuente de

los Majadales y del semicírculo junto a la misma, siempre y cuando sea utilizada de forma racional y cívica y se respete la titularidad privada del terreno.

Antes de contestar a estas alegaciones formuladas por el interesado, en relación a los antecedentes documentales citados por el interesado, conviene aclarar lo siguiente:

1. No existe copia del Catastro Histórico del término municipal de Almodóvar en el Archivo Histórico Provincial en Córdoba.

2. En la Gerencia Provincial del Catastro de Córdoba existen avances catastrales que, sin embargo, no reflejan el trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde en este tramo.

3. Los Planos Históricos a escala 1:50.000 no tienen suficiente detalle como para poder observar la pared de piedra, y la posición de la vía pecuaria respecto a ésta. Lo mismo sucede con el croquis de la clasificación.

4. En el Ayuntamiento de Almodóvar del Río no existe cartografía histórica que sirva para aclarar la ubicación de la vía pecuaria en este tramo.

Teniendo en cuenta estas aclaraciones se consideró, durante la realización de las operaciones materiales, como límite de la finca de «Los Majadales» la alambrada existente en el terreno a partir de la Fuente de los Majadales, de tal forma que el pasillo de aproximadamente veinte metros, existente entre la pared de piedra y la alambrada se identificó como vía pecuaria.

Una vez estudiada la alegación presentada por el interesado, de acuerdo con la dispuesto en la descripción literal de la clasificación que dice que:

«... Desde el referido Prado de Sacristán, continúa la vereda que se describe, hacia el Nordeste, llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda, llevando como límite derecho las propiedades de Los Majadales...».

Se ha podido constatar que el límite original entre las dos fincas («Los Majadales» y «Cobatillas»), es la pared antigua de piedra y no la alambrada de reciente colocación. Por lo que se ha procedido a rectificar las líneas base de la vía pecuaria de acuerdo con lo dispuesto en la citada descripción literal de la clasificación.

En cuanto a la titularidad de la finca «Dehesa de los Majadales Bajos», indicar que se sustituye el dato anterior, incorporando a la entidad «Exclusive Things, S.L.», como titular de la citada finca en los listados y cartografía de este expediente de deslinde.

En relación a la referida fuente citada por el interesado indicar que, don Ignacio de Loyola Fernández Sanz alega disconformidad con la interpretación que se ha hecho de la descripción literal de la clasificación, por parte de esta Administración, en el punto concreto donde se encuentra la fuente de los Majadales Bajos. Añade el interesado que la citada descripción literal no menciona en ningún momento que haya ensanchamiento alguno en el lugar preciso donde se encuentra dicha Fuente.

Contestar a lo alegado que una vez estudiada esta alegación y analizado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, así como la descripción literal de la clasificación aprobada, se constata que no hay ensanche en donde está situada la fuente de los Majadales Bajos. Igualmente indicar que la mención de la citada fuente por la clasificación, que literalmente dice:

«llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la Fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...»

Por lo que la mención de la referida fuente por la citada descripción es sólo a efectos de indicar el punto exacto, donde

debe hacerse el giro a la izquierda para entrar en las tierras de Cobatillas.

Asimismo, se constata la existencia del arroyo o regajo que cita el interesado como posible abrevadero natural del ganado.

Por lo que finalmente de estima esta legación presentada.

En la Fase de Exposición Pública don Ignacio de Loyola Fernández Sanz reitera su alegación de disconformidad con la interpretación que se ha hecho de la descripción literal de la clasificación, por parte de esta Administración, en el punto concreto donde se encuentra la fuente de los Majadales Bajos. Añade el interesado que la citada descripción literal no menciona en ningún momento que haya ensanchamiento alguno en el lugar preciso donde se encuentra dicha Fuente.

Por lo que de ser el trazado en este punto concreto tal como se propone en el deslinde, la mencionada descripción literal tendría forzosamente que señalar que, al llegar a dicha Fuente, la vereda tuerce a la derecha. Sin embargo la descripción menciona un leve giro pero a la izquierda y una sola vez, sin indicar otro desvío en ese tramo y mucho menos a la derecha.

Entiende el interesado que donde dice la descripción registral: «... para llegar a la fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...», se debe entender como acercarse o aproximarse a la fuente, sin necesidad de llegar a ella, y que la mención que hace la descripción de «... los majadales...», por sí sola establece y otorga claramente la titularidad de la fuente a la finca de los Majadales.

Indica el interesado que el pequeño arroyo o regajo existente en la zona era el que servía de esporádico abrevadero natural al ganado que hacía uso de la vía pecuaria.

Indicar que esta alegación ha sido estimada en la Fase de operaciones materiales.

2. Don Julián Corcuera Gómez manifiesta que la vía pecuaria tiene una alambrada que la atraviesa y que ésta no tiene sentido. Posteriormente a la celebración del acto de operaciones materiales el citado interesado mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, manifiesta que si los dueños de las fincas de «Los Majadales» y «Las Cobatillas», no acreditan los documentos que demuestren sus respectivos linderos, y si la Consejería de Medio Ambiente no encuentra algún documento que afirme la existencia de la fuente de los Majadales o cualquier otra infraestructura de la vía pecuaria, esta Consejería debería hacer juicio, utilizando la facultad que le permite la Ley, para actuar según los conocimientos y reglas que el Consejo de la Mesta tenía, y de esta manera determinar el trazado de la vía pecuaria con la finalidad de resolver los problemas originados en la determinación del trazado. Todo ello siendo debidamente justificado y explicando las decisiones que se tomen al respecto.

Contestar a lo alegado, que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con la descripción literal de la clasificación aprobada de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», y tras un laborioso y delicado procedimiento de deslinde consistente, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen. Esta documentación se ha incluido en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, que se compone de:

A. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de abril de 1955, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1955, modificado por Orden Ministerial de fecha de 21 de octubre de 1957 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 12 de

noviembre de 1957. Se incluye croquis general de la clasificación a escala 1: 50.000.

B. Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico (Hoja 922), escala 1:50.000 del año 1898.

C. Fotografías aéreas del vuelo americano de los años 1956 y 1957.

D. Avances catastrales.

E. Ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

En este sentido indicar que no es hasta la aprobación del procedimiento de deslinde, cuando quedan definidos los límites o linderos de la vía pecuaria, así como, en su caso, las ocupaciones que sobre el terreno se hayan producido.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de forma arbitraria o caprichosa, ajustándose el trazado de la vía pecuaria a la descripción literal de la clasificación aprobada, por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En cuanto a la Fase de Exposición Pública, don José María Cabrera Altoaguirre, solicita que se revise el trazado propuesto en este procedimiento en base a la siguiente documentación que aporta:

- Plano de carga, donde se refleja el recorrido de la vía pecuaria y las fincas afectadas por este expediente de deslinde. Se presenta plano de detalle de este documento.

- Plano Topográfico de la Hacienda de Cobatillas de 23 de abril de 1867, en la cual se dice demostrar sus límites.

- Certificación Catastral de la Oficina Virtual del Catastro de las parcelas 12 y 13, del polígono 5, que dice el interesado que demuestran su propiedad, y que justificarían que la linde de «Cobatillas», queda abarcada por el muro de piedra.

- Descripción de la vía pecuaria realizada por don Manuel Ruiz Benítez encargado de la finca «Cobatillas» y del antiguo encargado. Fotos de una cancela en el muro de piedra.

Indica el interesado que no cree que existan pruebas suficientes para considerar la estimación de la alegación a la parte contraria en la fase de operaciones materiales.

En primer lugar aclarar que el tramo de la vía pecuaria que se está deslindando en este procedimiento, es el comprendido entre el Prado de Sacristán y el Camino de los Toros, mientras que el interesado menciona un tramo más amplio.

En lo que respecta al tramo de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada» que se incluye en este expediente de deslinde, indicar que su trazado se ha ajustado a la descripción literal de la clasificación aprobada, que literalmente dice lo siguiente:

«... llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la Fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...»

Luego se constata que no hay ensanche de la vía pecuaria en la zona donde está situada la fuente de los Majadales Bajos. Igualmente indicar que la mención de la citada fuente por la clasificación es sólo a efectos de indicar el punto exacto, donde debe hacerse el giro a la izquierda para entrar en las tierras de la finca de «Cobatillas». Por esta razón y de acuerdo con la citada descripción la citada fuente no se encuentra dentro de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de octubre de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y a la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 1.474,18 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Finca rústica, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.474,18 metros, la superficie deslindada es de 30.792,23 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Porrada», en el tramo que va desde el Prado del Sacristán hasta el camino de los Toros, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer Tramo.

Linderos:

- Al Norte, linda con la carretera CP-159 o Camino de los Toros y con las parcelas de Abecera, S.A., y Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía).

- Al Sur: Linda con las parcelas de Alvear Cabrera, María Pilar; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía); Alvear Cabrera, María Pilar; Vereda del Arroyo del Tapujar o del Baldío; Alvear Cabrera, María Pilar; Del Rey Palomo, Pilar y Exclousive Things.

- Al Este, linda con la Vereda de la Porrada.

- Al Oeste, linda con la Vereda de la Porrada y la carretera CP-159 o Camino de los Toros.

Segundo Tramo.

Linderos:

- Al Norte, linda con la Vereda de la Porrada y la carretera CP-159 o Camino de los Toros.

- Al Sur, linda con la Vereda de la Porrada.

- Al Este, linda con las parcelas de Exclousive Things y Fuentes Cabanás, Enrique.

- Al Oeste, linda con las parcelas de Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y Abecera, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA PORRADA», TRAMO DESDE EL PRADO DEL SACRISTÁN, HASTA EL CAMINO DE LOS TOROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas U.T.M de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada».

N.º PUNTO	X	Y	N.º PUNTO	X	Y
1I	324239,84	4191507,56	1D	324256,89	4191495,50
2I	324252,10	4191524,89	2D	324265,29	4191507,36
3I	324272,83	4191532,09	3D	324279,45	4191512,27
4I	324297,52	4191540,00	4D	324304,01	4191520,14
5I	324324,89	4191549,13	5D	324332,27	4191529,57
6I	324357,42	4191562,86	6D	324365,64	4191543,65
7I	324390,05	4191577,02	7D	324398,72	4191558,01
8I	324394,81	4191579,30	8D	324404,65	4191560,85
9I	324402,37	4191583,76	9D	324416,36	4191567,76
10I	324408,46	4191591,50	10D	324425,32	4191579,14
11I	324421,05	4191609,97	11D	324438,33	4191598,23
12I	324439,68	4191637,47	12D	324456,94	4191625,70
13I	324459,19	4191665,89	13D	324475,63	4191652,93
14I	324478,62	4191687,46	14D	324494,20	4191673,55
15I	324497,80	4191709,13	15D	324513,39	4191695,22
16I	324518,11	4191731,70	16D	324529,48	4191713,10
17I	324529,41	4191734,70	17D	324534,48	4191714,43
18I	324556,63	4191741,10	18D	324561,91	4191720,88
19I	324586,99	4191749,82	19D	324592,71	4191729,73
20I	324604,67	4191754,81	20D	324612,78	4191735,39
21I	324613,52	4191759,83	21D	324624,27	4191741,91
22I	324632,04	4191771,57	22D	324643,19	4191753,90
23I	324649,00	4191782,23	23D	324660,04	4191764,49
24I	324663,99	4191791,47	24D	324676,88	4191774,87
25I	324677,68	4191804,71	25D	324693,69	4191791,13
26I	324684,26	4191814,23	26D	324701,29	4191802,13
27I	324685,61	4191816,07	27D	324702,45	4191803,71
28I	324697,51	4191832,21	28D	324714,29	4191819,77
29I	324707,47	4191845,58	29D	324723,68	4191832,36
30I	324716,62	4191855,85	30D	324731,89	4191841,58
31I	324719,35	4191858,63	31D	324734,52	4191844,26
32I	324732,99	4191873,55	32D	324748,10	4191859,12
33I	324752,58	4191893,21	33D	324767,69	4191878,78
34I	324758,54	4191899,73	34D	324773,96	4191885,63
35I	324766,75	4191908,71	35D	324783,53	4191896,11
36I	324769,69	4191913,53	36D	324787,13	4191902,01
37I	324780,87	4191929,19	37D	324797,94	4191917,15
38I	324791,08	4191943,85	38D	324807,94	4191931,51
39I	324803,29	4191959,75	39D	324819,89	4191947,07
40I	324812,05	4191971,27	40D	324828,74	4191958,71
41I	324819,76	4191981,63	41D	324836,15	4191968,67
42I	324833,30	4191997,76			
			42D1	324849,30	4191984,33
			42D2	324853,26	4191991,58
			42D3	324854,09	4191999,79
43I	324830,89	4192022,40	43D	324851,78	4192023,43
44I	324830,85	4192095,19	44D	324851,74	4192095,32
45I	324830,42	4192131,57	45D	324851,32	4192130,80
46I	324833,26	4192164,69	46D	324854,07	4192162,87
47I	324835,73	4192192,32	47D	324856,54	4192190,48
48I	324838,51	4192223,93	48D	324859,38	4192222,80
49I	324839,00	4192247,17	49D	324859,88	4192246,70
50I	324839,32	4192260,63	50D	324860,21	4192260,57
51I	324838,92	4192282,30	51D	324859,81	4192282,68
52I	324838,24	4192318,30	52D	324859,13	4192318,34
53I	324838,44	4192331,12	53D	324859,28	4192328,02
54I	324862,03	4192413,23	54D	324882,13	4192407,52
55I	324877,04	4192466,75	55D	324897,14	4192461,07

N.º PUNTO	X	Y	N.º PUNTO	X	Y
56I	324883,67	4192490,01	56D	324903,73	4192484,18
57I	324890,84	4192514,21	57D	324911,19	4192509,36
58I	324893,51	4192528,88	58D	324914,26	4192526,25
59I	324893,98	4192535,46	59D	324914,91	4192535,23
60I	324892,61	4192562,45	60D	324913,52	4192562,68
61I	324893,19	4192582,77	61D	324914,06	4192581,61
62I	324895,39	4192609,18	62D	324916,13	4192606,49
63I	324899,99	4192635,23	63D	324920,50	4192631,23
64I	324905,48	4192660,91	64D	324925,91	4192656,55

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres, tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva. VP @1360/07.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de las Cumbres, Tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moguer fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975.

Segundo. El deslinde se inició a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 2000, cuyas operaciones materiales de deslinde se efectuaron los días 27 y 28 de junio de 2000. Con fecha de 23 de marzo de 2007 y por sendas Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por interesados, declarando la caducidad y el archivo del procedimiento de deslinde por superar el tiempo máximo establecido para su resolución y notificación.

Tercero. El deslinde se inicia nuevamente a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 2007, disponiendo la conservación de las operaciones materiales del deslinde cuyo contenido no se ha visto alterado por el transcurso del tiempo.

La vía Pecuaria esta incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos establecido en aquellos municipios de más de 50.000 habitantes, Programa de gran interés por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Cuarto. Con el fin de evitar posibles situaciones de indefensión, se notificó a todos los interesados y afectados en el expediente el replanteo de los linderos de la vía pecuaria, convocándoles para ello los días 25 y 26 de julio de 2007 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007.

Al acto de replanteo de linderos se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007.

Sexto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres, Tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas, en el término municipal de Moguer», en el término municipal de Huelva en la provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al acto de replanteo de linderos, se presentaron las alegaciones indicadas por los interesados relacionados:

1. Don Antonio Capelo Domínguez, don Benito Cuéllar Orellana, don Antonio Rafael Piosa Nieto como Técnico Municipal del Ayuntamiento de Moguer, don Benito Valladares González y don Luis Flores Martínez manifiestan su disconformidad con el tramo de modificación de trazado propuesto por otro interesado por considerar que el referido cambio de trazado